

FOMUVEL

Reglamento del Comité de Auditoría

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha de cambio	Fecha del rige	Aprobación	Sesión y Acuerdo	Fecha de la sesión
-	01/03/2014	26/02/2014	Sesión 768, Acuerdo N°15	26/02/2014
	01/12/2017	29/11/2017	Sesión 848 Acuerdo N°21	29/11/2017
12/06/2019	01/07/2019	12/06/2019	Sesión OD- 0013-12-06- 2019 Acuerdo N°9	12-06-2019

La Junta Directiva del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería

En uso de las facultades que le confieren los incisos c) i) del artículo 10 del Reglamento del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería. Con fundamento en los artículos 3o y 4o del mismo Reglamento. Y,

Considerando:

I. Que mediante publicación del veintiuno de setiembre del dos mil se promulgó el Reglamento del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería, emitido por la Junta de Protección Social de San José.

II. Que de acuerdo con el citado Reglamento la gestión y dirección del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería, corresponde a la Junta Directiva de dicha Institución.

ACUERDA

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, funciones y operación del Comité de Auditoría de FOMUVEL.

ARTÍCULO 2: Definiciones: Para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Comité:** El Comité de Auditoría de FOMUVEL.
- b) **FOMUVEL:** Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería.
- c) **Fondo:** FOMUVEL
- d) **Junta Directiva:** La Junta Directiva de FOMUVEL.
- e) **Reglamento:** Reglamento de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO II OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 3: OBJETIVO: El Comité es un órgano de apoyo técnico creado para llevar a cabo funciones de control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles que se establezcan para la sana administración de FOMUVEL según lo que establece la normativa en materia de gobierno corporativo.

ARTÍCULO 4: INTEGRACIÓN: El Comité estará integrado por tres miembros, de los cuales uno debe ser un director de la Junta Directiva de FOMUVEL, el Director Financiero Contable y un miembro externo al Fondo, esto con el fin de mantener el principio de independencia de criterio. Este comité estará presidido por quien ostente el cargo de miembro externo.

ARTÍCULO 5: DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL COMITÉ: El periodo de vigencia del Comité coincidirá con la vigencia del nombramiento del miembro de Junta Directiva de FOMUVEL que se encuentre nombrado en este comité.

ARTÍCULO 6: FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité de Auditoría es responsable, entre otros asuntos de:

- A) El proceso de reporte financiero y de informar al Órgano de Dirección sobre la confiabilidad de los procesos contables y financieros, incluido el sistema de información gerencial.
- B) La supervisión e interacción con auditores internos y externos.
- C) Proponer o recomendar al Órgano de Dirección las condiciones de contratación y el nombramiento o revocación de la firma o auditor externo conforme los términos del Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por las superintendencias.
- D) Revisar y aprobar el programa anual de trabajo de la auditoría interna o equivalente y el alcance y frecuencia de la auditoría externa, de acuerdo con la normativa vigente.
- E) Vigilar que la Alta Gerencia toma las acciones correctivas necesarias en el momento oportuno para hacer frente a las debilidades de control, el incumplimiento de las políticas, leyes y reglamentos, así como otras situaciones identificadas por los auditores y el supervisor.
- F) Supervisar el cumplimiento de las políticas y prácticas contables.
- G) Revisar las evaluaciones y opiniones sobre el diseño y efectividad del gobierno de riesgos y control interno.
- H) Proponer al Órgano de Dirección, los candidatos para ocupar el cargo de auditor interno, observando lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Ley 8292.
- I) Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de trabajo de la auditoría Interna o equivalente.
- J) Revisar la información financiera anual y trimestral antes de su remisión al Órgano de Dirección, de la entidad y del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría, evaluación de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten a la entidad o al Vehículo de Administración de Recursos de Terceros.
- K) Revisar y trasladar al Órgano de Dirección, los estados financieros anuales auditados, los informes complementarios, las comunicaciones del auditor externo y demás informes de auditoría externa o interna.

(Modificado en sesión 848 del 29 de noviembre de 2017, acuerdo N° 21)

ARTÍCULO 7: Periodicidad de las sesiones: El Comité sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses, para lo cual los miembros serán convocados con al menos veinticuatro horas de anticipación por el presidente del comité. No obstante, podrán generarse sesiones extraordinarias cuando se ameriten. En una sesión extraordinaria no podrán ser conocidos otros temas que aquellos que motivaron su convocatoria.

ARTÍCULO 8: Del quórum: El comité podrá sesionar con la presencia de al menos dos de sus integrantes. Si por falta de quórum una sesión no se pudiese iniciar a la hora convenida, podrá darse un tiempo de espera hasta de treinta minutos, con el propósito de completar el quórum. Si

transcurrido ese tiempo no se llegare a completar el quórum legalmente establecido, se levantará un acta que firmarán los presentes, en la cual se dejará consignada esta circunstancia.

ARTÍCULO 9: Del libro de actas: Para cada sesión, el Comité deberá confeccionar un acta con el detalle de los acuerdos tomados y de las observaciones que sus miembros soliciten incluir. Estas actas deben de estar a disposición de los Entes Fiscalizadores tanto internos como externos.

ARTÍCULO 10: De la firmeza de los acuerdos: Todos los acuerdos que tome el comité serán declarados firmes en la misma sesión donde fueron tomados. Para que los acuerdos sean válidos deberán contar con el voto afirmativo de mayoría simple. En caso de empate, se someterá a una segunda votación, y si persiste el empate, el presidente tendrá voto de calidad

ARTÍCULO 11: Participación de invitados a las sesiones: Podrán participar en las sesiones del Comité sin derecho a voto, el Gerente General, el Auditor Interno, y los funcionarios que el Comité considere necesarios. También podrá participar el auditor externo cuando así se requiera.

ARTÍCULO 12: De las dietas: No corresponderá el pago de dietas por la asistencia a las sesiones del Comité.

RIGE A PARTIR DEL 01 DE 07 DE 2019

ULTIMA LÍNEA